

Auto No. 835

RAD.- 76001310300420210024900

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR al señor **EDISON DAVID RUIZ ESCOBAR**, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$99.792,250,00) por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré crédito de vivienda No. 2687626 de fecha noviembre 25 de 2019.

2.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 14 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

3.- La suma de CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$4.016,708,00) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 2689572 de fecha 13 de mayo de 2021.

4.-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$248.492,00) por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el día 13 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de mayo de 2021.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

6.- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.480.345,00) por concepto de capital de la obligación contenido en el Pagaré No. 4060792008017453-5471413012611525 de fecha 11 de mayo de 2021.

7.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 14 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

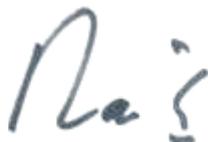
D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-984227. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO portadora de la T.P. No. 93.739 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**EN ESTADO Nro. 145 DE HOY Nov-10-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria